Riohacha D. T. C., 13 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (MIXTO)
DEMANDANTE:	JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO
DEMANDADO:	INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00101-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, actuando en nombre y representación de JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 29 de abril de 2021, respecto de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida contra INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., advirtiendo el despacho que se cumplen con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas los títulos aportados para la ejecución cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 208 de fecha 13 de marzo de 2018, elevada en la Notaria Primera del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad del demandado, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO y en contra de INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., distinguida con Nit. 900.223.896-4, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($ 89.900.000.00), por concepto de la obligación contenida en la hipoteca con código No. 02030000, otorgado a JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO el día 13 de marzo del 2018.

- Más los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 13 de marzo del año 2018 hasta el 13 de septiembre de 2018, a la tasa mensual efectiva del UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (1.57%).

- Más los intereses moratorios sobre la obligación por el capital, desde el día 14 de septiembre del año 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del DOS PUNTO CATORCE POR CIENTO (2.14%).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumplan con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento 302, tercer piso, Edificio Torres de Suchiima, ubicado en la calle 12 B No. 20-42 de la actual nomenclatura del municipio de Riohacha, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-66128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha y cedula catastral No. 01-03-0110-0050-
000.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-66128.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisiónese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandando en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y, concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.029.242 y tarjeta profesional No. 70.123 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23ac869ca0c57e2c06e22a9b887e0175968879b5af85e48eea7c5cda43e92742
Documento generado en 13/05/2021 11:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica